Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

RESOLUCIÓN N 001096
04 ABR 2005

Por la cual se establecen medidas sanitarias para la prevención y control de la anemia Infecciosa Equina en la República de Colombia

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA

En uso de sus facultades legales y especial las que le confieren los decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994 y Acuerdo 008 de 2001

CONSIDERANDO:

Que el ICA es el organismo encargado de velar por la sanidad del país.

Que la Anemia Infecciosa Equina es una enfermedad viral para la cual no existe vacuna ni tratamiento, transmitida por vectores, de alta difusión en el territorio nacional, que afecta a los équidos y que ocasiona pérdidas económicas.

Que la prueba diagnóstica utilizada a nivel mundial y en Colombia, permite la identificación de animales infectados, sin cuadro clínico.

Que los animales reactores son diseminadores de la enfermedad.

Que mediante resolución 1022 de 1999, se dictaron medidas sanitarias para la prevención y control de la Influenza Equina y la Anemia Infecciosa Equina.

Que es necesario establecer controles y mecanismos para evitar la diseminación de la Anemia Infecciosa Equina en el país, dada la presentación de un gran número de reactores positivos en las pruebas efectuadas por los centros de diagnóstico del ICA en el país, por lo cual se hace necesario identificar los animales positivos a la AIE.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Los équidos positivos a la Anemia Infecciosa Equina deberán ser identificados con las letras AIE, en el hombro o pierna izquierda para evitar su indebida movilización y comercialización, o acelerar su sacrificio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La identificación de los équidos reactores positivos será efectuada por un medico veterinario avalado por las diferentes asociaciones que existen en el país (Fedequinas, Fedecoleo, Fedecuestre, Liga Nacional de Coleo, Polo y otras) con la supervisión de un medico veterinario del ICA. En caso de que los animales no pertenezcan a alguna organización, la labor será realizada por el propietario bajo la supervisión del Medico Veterinario de la oficina local del ICA de su jurisdicción.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

RESOLUCIÓN N 001096
04 ABR 2005

Por la cual se establecen medidas sanitarias para la prevención y control de la anemia Infecciosa Equina en la República de Colombia

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los animales deben ser identificados máximo 10 días después obtener un resultado positivo a la prueba de AIE.

PARÁGRAFO TERCERO: El tamaño de la marca no debe ser menor de 15 cms de largo y 6 cm de ancho.

ARTICULO SEGUNDO: El resultado negativo a la prueba diagnóstica de Anemia Infecciosa Equina será valido únicamente proveniente de laboratorios de diagnóstico oficial y de los laboratorios autorizados por el ICA, y tendrá vigencia de ciento veinte (120) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: Todos los équidos del predio en donde se identifique un reactor positivo deberán ser examinados para la enfermedad en un periodo no mayor a treinta días, a partir del resultado positivo del animal examinado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El équido reactor positivo permanecerá en cuarentena en el predio de origen hasta su sacrificio.

ARTICULO CUARTO: La movilización de todos los équidos mayores de 12 meses en todo el territorio nacional, será autorizada si presentan resultados negativos vigentes a la prueba diagnóstica contra Anemia Infecciosa Equina.

ARTICULO QUINTO: Los équidos menores de un año, hijos de madres positivas, serán sometidos a dos exámenes para Anemia Infecciosa Equina, con intervalos de sesenta (60) días, después de los seis meses de edad y el propietario deberá establecer un programa de control en su predio.

ARTICULO SEXTO: Los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA que están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente resolución gozarán en el desempeño de sus funciones, del amparo y protección de las autoridades civiles y militares y tendrán carácter de inspectores de policía sanitaria de acuerdo con el parágrafo único del artículo 65 de la ley 101 de 1993.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

RESOLUCIÓN N 001096
04 ABR 2005

Por la cual se establecen medidas sanitarias para la prevención y control de la anemia Infecciosa Equina en la República de Colombia

ARTICULO SÉPTIMO: Las violaciones a las disposiciones establecidas en la presente resolución serán sancionadas mediante resolución motivada que expida el ICA de conformidad con el Decreto 1840 de 1994.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 04 ABR 2005

JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIERREZ
Gerente General

Elaboraron: Luís Amancio Arias Palacios, Mª Consuelo Villamizar Navarro. Grupo Control y Erradicación de Riesgos Zoosanitarios.
Revisión Técnica: Ramón Correa Nieto, Coordinador Grupo Control y Erradicación de Riesgos Zoosanitarios.
Visto Bueno: Dr. Darío Alejandro Cedeño Q. Subgerente de Regulación y Protección Pecuaria.
Revisión Jurídica: Oskar Schoeder Müller. Jefe Oficina Jurídica.